

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o la realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido solicitada, o bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones o derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las Tasas:

En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

La concesión de exenciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

-Tasa por expedición de documentos administrativos.

I. TARIFAS

Cuota Tributaria

1. A partir de la quinta fotocopia:

DIN A4: 0,10€

2. A partir de la tercera fotocopia:

DIN A3: 0,20€

3. Fotocopia de la totalidad de expedientes y/o planos que no puedan realizarse con la fotocopidora municipal y que realicen en copisterías externas: Coste de dichas fotocopias.

4. Copias en soporte informático: CD: 10€

